



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

**CONVENIO ESPECÍFICO**  
entre  
**Facultad de Ciencias Naturales y Museo**  
**Universidad Nacional de La Plata**  
y  
**Universidad de la República-**  
**Facultad de Ciencias**

De una parte, Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Decana, **Dra. Evelia Edith OYHENART**, domiciliada en 122 y 60 de la Ciudad de La Plata; y de otra parte, la Universidad de la República-Facultad de Ciencias, Uruguay, representada en este acto por el Decano, **Prof. Dr. Juan CRISTINA**, y domiciliada en 18 de Julio 1968 en la ciudad de Montevideo, convienen en celebrar el presente acuerdo amparado por el Convenio Marco suscrito entre la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad de la República en fecha 30 de abril de 1987, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Ambas instituciones favorecerán la concertación de actividades de cooperación mutua para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, actividades académicas de grado y posgrado, de extensión y asesoramiento sobre gestión en temas relacionados con las temáticas que les son específicas.

**SEGUNDA:** Las acciones a que dé lugar este acuerdo serán instrumentadas en propuestas específicas a través de anexos, en los que quedarán establecidos los destinatarios, objetivos a nivel de la enseñanza, investigación, extensión u otro, el personal involucrado, los detalles operativos y la duración.

**TERCERA:** El personal docente-investigador participante deberá tener relación de dependencia, ser alumno, egresado o estar adscripto a alguna de las dependencias de las Unidades Académicas involucradas.

3805  
Exp. 240012-000080-09



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

**CUARTA:** Las Facultades podrán gestionar de común acuerdo fondos de cooperación para la investigación, docencia y extensión en ambos países y en el orden internacional, para ser aplicados exclusivamente a los fines previstos.

**QUINTA:** Las partes signatarias convienen que los bienes muebles e inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines de este acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

**SEXTA:** Este acuerdo tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su suscripción, y será renovable automáticamente, salvo si una de las partes manifiesta su voluntad por medio fehaciente en contrario con una anticipación de sesenta días.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Dra. Evelia Edith Oyhenart  
Decana  
Facultad de Ciencias de Naturales y Museo  
Universidad Nacional de La Plata

Prof. Dr. Juan Cristina  
Decano  
Facultad de Ciencias  
Universidad de la República

fecha: 26 de marzo de 2010

fecha: 26 de marzo de 2010